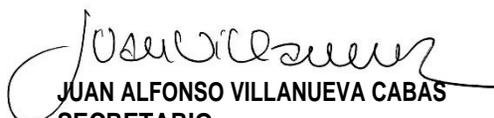


Retén, Magdalena, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez la presente solicitud de títulos judiciales, corrección de radicado asignado a un título y requerimiento al pagador. **Provea.**

  
**JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ALDRIS PATRICIA AVENDAÑO MORENO en representación de L.R.I.A y Y.L.I.A  
**DEMANDADO:** YESID ENRIQUE IBAÑEZ TOSCANO  
**RADICACIÓN:** 47.268.40.89.001.2018.00119.00

Observada la solicitud de títulos de depósitos judiciales elevada por la parte ejecutante, el Despacho la observa procedente como quiera que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación del crédito aprobada.

En ese mismo orden de ideas, observa el Despacho que se solicita la corrección de la asociación de un título de depósitos judiciales, como quiera que fue consignado con un radicado erróneo.

Pues bien, al realizar una revisión de los títulos de depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se pudo constatar que, en efecto, el título de depósitos judiciales No. 44212000091491 fue consignado de manera errónea bajo el radicado 47268408900120130011900, esto se colige a la vez, al observar que las partes en dicho título son la señora LADRIS PATRICIA AVENDAÑO MORENO y YESID ENRIQUE IBAÑEZ TOSCANO. A su vez que el consignante es GLOBAL SERVICES S.A.S.

Aunado a lo antes dicho, al inspeccionar el libro radicador del año 2013 se pudo constatar que el proceso 2013-00119 corresponde a una acción de tutela.

En consecuencia, se **ORDENA** el cambio de asociación del título de depósitos judiciales del radicado 2013-00119 al 2018-00119 y el pago del mismo a la demandante.

En ese mismo orden de ideas, se habrá de **REQUERIR** al pagador GLOBAL SERVICES S.A.S, para que en lo sucesivo sea más cuidadoso al momento de realizar la consignación. Lo anterior atendiendo a que la madre de los menores tiene una orden de pago permanente y en la medida en que los títulos no sean asociados de manera correcta al proceso ésta no podrá realizar el cobro directo de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**  
**Juez**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA**

---

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

**OFICIO JUPMERM: 1126.**

SEÑORES:

**GLOBAL SERVICES S.A.S.**

[Info.judicialglobalservices@gmail.com](mailto:Info.judicialglobalservices@gmail.com)

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALDRIS PATRICIA AVENDAÑO MORENO (1.082.107.823)  
DEMANDADO: YESID ENRIQUE IBAÑEZ TOSCANO (19.563.192)  
RADICADO: 47-268-40-89-001-2018-00119-00**

A través de este oficio y con el debido respeto que usted se merece me permito comunicarle lo decretado en el auto del 24 de agosto del 2023, que en su parte resolutive dice:

*"En ese mismo orden de ideas, se habrá de **REQUERIR** al pagador GLOBAL SERVICES S.A.S, para que en lo sucesivo sea más cuidadoso al momento de realizar la consignación. Lo anterior atendiendo a que la madre de los menores tiene una orden de pago permanente y en la medida en que los títulos no sean asociados de manera correcta al proceso ésta no podrá realizar el cobro directo de los mismos. **FIRMANDO, LUIS ABERTO SALGADO GAMERO. JUEZ**".*

Atentamente,

  
**JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS.**

**SECRETARIO**